

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000203 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA otorgo a través de la Resolución No. 0000356 del 28 de septiembre de 2007 una concesión de aguas por el término de cinco (5) años a la empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Senderos de Paz.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Senderos de Paz, para evaluar solicitud de renovación de una concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa y conceptualizar sobre la viabilidad para otorgar la renovación solicitada, se le practico visita técnica de inspección el día 03 de Diciembre de 2012, originándose el concepto técnico No 0001173 del 17 de Diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Senderos de Paz, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de inspección técnica a las instalaciones del parque cementerio Funeraria Senderos de Paz Ltda., fue posible identificar lo siguiente:

La empresa capta agua subterránea de un pozo artesiano de 12 metros de profundidad. Se evidencia medidor de caudal en la fuente de captación.

El agua se destina para riego de las zonas verdes del parque cementerio y toda la zona arborizada en general, también se utiliza para llenar los depósitos de almacenamiento para uso general (riego, construcción, zona de baños y aseo personal).

La empresa cuentan con un depósito general con una capacidad de 25000 litros que se destinan una parte para riego con un equipo de bombeo a presión y otra parte a llenar el depósito auxiliar que suministra agua para las zonas de baños y zonas de trabajo, en este depósito, el agua sufre un proceso de decantación natural de los elementos sólidos pesados.

El depósito auxiliar tiene una capacidad de 6.000 litros de agua y en él se efectúa un tratamiento de decantación y clarificación por medios químicos (hipoclorito de sodio + alumbre) para posteriormente suministrar el líquido a las zonas de baño y zonas de trabajo.

Se evidencia medidor de caudal debidamente instalado.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Funeraria Senderos de Paz Ltda., mediante Radicado No. 08649 del 28/septiembre/2012, solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas, entrega los resultados de la caracterización del agua del pozo y los registros del agua captada primer semestre de 2012.

**La solicitud:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

Las características de la captación son las mismas que inicialmente se establecieron en la concesión otorgada, Resolución No. 0000356 del 28 de septiembre de 2007.

Fuente de captación: Agua subterránea proveniente de pozo artesiano de 12 metros de profundidad, ubicado en los predios del parque cementerio.

Coordenada: Latitud: 11°0'58.53 N- Longitud: 74°52'.11.28" O

Caudal a captar: 0,695 litros/segundos, por un periodo de 12 horas/día, durante 28 días/mes

Consumo estimado: 840,67 m<sup>3</sup>/mes.

Destinación del recurso: Para riego de jardines, zonas verdes del parque cementerio y para servicios generales (Baños, aseo de instalaciones).

Sistema de extracción: Bomba eléctrica de 2 HP y 3460 RPM con tubería de PVC de 1Pulgada y de 1-1/4 de pulgada. La bomba se encuentra fija en una base de concreto

**Estudio de Caracterización Agua de Pozo:**

El estudio fue realizado por la firma PROAMBIENTE LTDA., los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2012.

**DATOS DE LA MUESTRA:**

No. TOTAL DE MUESTRAS:	3
NATURALEZA DE LA MUESTRA:	POZO PROFUNDO No. 1
MUESTRA TOMADA POR:	PROAMBIENTE LTDA. ANALISIS FISICOQUIMICO
FECHA TOMA DE MUESTRA:	SEPT. 13, 14 y 15 DEL 2012

**RESULTADOS ANALISIS MICROBIOLOGICOS Y FISICOQUIMICOS**

ANALISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA 1209-1597-1	RESULTADOS MUESTRA 1209-1597-2	RESULTADOS MUESTRA 1209-1597-3	UNIDADES	MÉTODO
pH	6,99	6,97	7,00	unidades	POTENCIOMETRICO
TEMPERATURA	30,5	30,3	31,3	°C	TERMOMÉTRICO
CONDUCTIVIDAD	1,98	2,12	2,04	mS/cm	ELECTROMETRICO
DBO5	<4	<4	<4	mg/l	ODM
DQO	7,2	7,9	7,5	mg/l	FOTOMÉTRICO
GRASA Y ACEITES	< 20	< 20	<20	mg/l	GRAVIMETRICO
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	< 25	< 25	< 25	mg/L	GRAVIMETRICO
SOLIDOS DISUELTOS	1102	1240	1222	mg/L	GRAVIMETRICO
NITRATOS	17,2	14,4	13,4	mg/l	FOTOMÉTRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

ANALISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA 1209-1597-1	RESULTADOS MUESTRA 1209-1597-2	RESULTADOS MUESTRA 1209-1597-3	UNIDADES	MÉTODO
NITRITOS	0,51	<0,16	<0,16	mg/l	FOTOMÉTRICO
COLOR REAL	< 5	< 5	< 5	UPC	FOTOMÉTRICO
DUREZA TOTAL	212	290	270	mg/l	TITULOMÉTRICO
CLORUROS	376	479	455	mg/l	TITULOMÉTRICO
TURBIEDAD	11,1	3,05	1,74	UNT	NEFELOMETRICO
ALCALINIDAD TOTAL	275	282	283	mg/l	TITULOMÉTRICO
COLIFORMES TOTALES	49	49X10 <sup>2</sup>	220	NMP/100 ml	TECNICA DE FEREMENTACION EN TUBOS MULTIPLES
COLIFORMES FECALES	4,0	<1,8	<1,8	NMP/100 ml	TECNICA DE FEREMENTACION EN TUBOS MULTIPLES

•La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Es un parámetro importante para establecer la calidad del agua. A partir de un valor mayor de 5 mg/l de O<sub>2</sub>, indica agua con contaminación de tipo orgánico, no apta para el consumo humano. El agua de Funeraria Senderos de Paz Ltda., presentó DBO<sub>5</sub> **<4 mg/l de O<sub>2</sub>**.

•La DQO presenta valores más altos; está dada en las mismas unidades que la DBO; valores mayores de 15 mg/l de O<sub>2</sub>, pueden determinar indicio de contaminación. El agua de Funeraria Senderos de Paz Ltda., presentó DQO= **7,5 mg/l de O<sub>2</sub>**.

•Las aguas del pozo de la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., son aguas alcalinas con valores **> 200 mg/L**.

•El agua proveniente del pozo artesiano propiedad de la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., no es apta para consumo humano.

**16.3.- REGISTRO DEL AGUA CAPTADA:** Primer semestre de 2012.

ENERO:	30 metros cúbicos,	MAYO:	31 metros cúbicos
FEBRERO:	29 metros cúbicos,	JUNIO:	75 metros cúbicos
MARZO:	32 metros cúbicos,	JULIO:	103 metros cúbicos
ABRIL:	30 metros cúbicos		

**CUMPLIMIENTO.**

La CRA mediante Resolución No. 0000356 del 28 de septiembre de 2007, se otorga una concesión de agua por 5 años y un permiso de emisiones atmosféricas por 3 años a la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., condicionada con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000203 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

1.- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de los Pozos profundos, evaluando: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, Cloruros, conductividad, alcalinidad, Coliformes totales y fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, Nitritos, Nitratos, Grasas y aceites.
<b>SI CUMPLIO.</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Se presentan los resultados de las caracterizaciones de las aguas captada del pozo mediante Oficio Radicado No. 08649 del 28/septiembre/2012.
2.- Colocar medidor de caudal en la fuente de captación.
<b>SI CUMPLIO.</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Radicado No. 008663 del 21/septiembre/2012. Ver fotografías del presente documento.
3.- Llevar registro diario del agua captada en cada pozo y presentar semestralmente informe a la CRA.
<b>SI CUMPLIO</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Radicado No. 008663 del 21/septiembre/2012 y Radicado No. 08649 del 28/septiembre/2012, primer semestre año 2012

**CONCLUSIONES:** Una vez revisado el expediente de la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Funeraria Senderos de Paz Ltda., mediante Radicado No. 08649 del 28/septiembre/2012, solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas, entrega los resultados de la caracterización del agua del pozo y los registros del agua captada primer semestre de 2012.

•La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Es un parámetro importante para establecer la calidad del agua. A partir de un valor mayor de 5 mg/l de O<sub>2</sub>, indica agua con contaminación de tipo orgánico, no apta para el consumo humano. El agua de Funeraria Senderos de Paz Ltda., presentó DBO<sub>5</sub> <4 mg/l de O<sub>2</sub>.

•La DQO presenta valores más altos; está dada en las mismas unidades que la DBO; valores mayores de 15 mg/l de O<sub>2</sub>, pueden determinar indicio de contaminación. El agua de Funeraria Senderos de Paz Ltda., presentó DQO= 7,5 mg/l de O<sub>2</sub>.

•Las aguas del pozo de la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., son aguas alcalinas con valores > 200 mg/L.

•El agua proveniente del pozo artesiano propiedad de la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., no es apta para consumo humano.

•**REGISTRO DEL AGUA CAPTADA:** Primer semestre de 2012.

ENERO:	30 metros cúbicos,	MAYO:	31 metros cúbicos
FEBRERO:	29 metros cúbicos,	JUNIO:	75 metros cúbicos
MARZO:	32 metros cúbicos,	JULIO:	103 metros cúbicos
ABRIL:	30 metros cúbicos		

Funeraria Senderos de Paz Ltda., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, por medio de la Resolución No. 0000356 del 28 de septiembre de 2007

Las características de la captación de agua subterránea provenientes del pozo artesiano son las mismas que inicialmente se establecieron en la concesión otorgada, Resolución No. 0000356 del 28 de septiembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

**Fuente de captación:** Agua subterránea proveniente de pozo artesiano de 12 metros de profundidad, ubicado en los predios del parque cementerio.

**Coordenada: Latitud:** 11°0'58.53 N- **Longitud:** 74°52'.11.28" O

**Caudal a captar:** 0,695 litros/segundos, por un periodo de 12 horas/día, durante 28 días/mes.

**Consumo:** 840,67 m<sup>3</sup>/mes.

**Destinación del recurso:** Para riego de jardines, zonas verdes del parque cementerio y para servicios generales (Baños, aseo de instalaciones).

**Sistema de extracción:** Bomba eléctrica de 2 HP y 3460 RPM con tubería de PVC de 1Pulgada y de 1-1/4 de pulgada. La bomba se encuentra fija en una base de concreto, con su respectivo medidor de caudal.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

*Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 54 y 55 establece lo siguiente:*

*Artículo 54°.-“ Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **Nº · 000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. *Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”*

Artículo 55°. - “ Con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Artículo 70° de la ley 99 de 1993 señala: *.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el Artículo 73 de la ley 1437 de 2011 señala: *Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

*Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental de una concesión de aguas, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 24 usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$1.218.167	\$173.906	\$348.018	\$1.740.091

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Senderos de Paz, identificada con Nit 802.020.106-7 y representada legalmente por el señor Chessman Ordoñez Castellanos renovación de concesión de aguas para captar aguas de fuente subterránea proveniente de un pozo artesiano ubicado en predios de la empresa, para usar en riego de jardines, zonas verdes del parque cementerio y para servicios generales (Baños, aseo de instalaciones).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

**PARAGRAFO.** La presente Concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Senderos de Paz , identificada con Nit 802.020.106-7 deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes a la Concesión de Aguas otorgada en la presente Resolución:

- Aprovechar un caudal de 0,695 litros/segundos, por un periodo de 12 horas/día, durante 28 días/mes.
- Funeraria Senderos de Paz Ltda., debe realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas captada del pozo y presentarlas a la CRA.
- Los parámetros a caracterizar son: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, DBO<sub>5</sub>, DQO, Alcalinidad, Compuestos fenólicos, Sólidos suspendidos totales, Nitritos, Nitratos, Dureza Total, Coliformes fecales y Coliformes totales. Se debe realizando un muestreo puntual, recolectando muestras simples de agua subterránea durante un día de monitoreo.
- Funeraria Senderos de Paz Ltda., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas captadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, una alícuotas diaria, durante dos (2) días consecutivos de trabajo normal del Parque Cementerio.
- Funeraria Senderos de Paz Ltda., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas del pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y la certificación del IDEAM que acredita el Laboratorio que efectúe el estudio.
- Funeraria Senderos de Paz Ltda., debe llevar registro del agua captada del pozo diariamente, mensualmente y enviar semestralmente a esta Corporación un reporte del agua captada del pozo.
- Se debe realizar un adecuado mantenimiento del pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.
- Presentar de manera inmediata para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y reportar el resultado de las actividades del programa en los informes de cumplimiento semestrales.
- La empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.
- Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas del pozo artesiano para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000203** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”**

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Un Millon Setecientos Cuarenta Mil Noventa y Un pesos Pesos M/L (\$1.740.091) por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas otorgado para la anualidad 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 1173 del 17 de Diciembre de 2012, hace parte integral de la presente Resolución

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La empresa FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación Nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. No. 000203 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA”

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 26 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: saidy Habib Posada  
Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario)  
VoB: Juliet Sleman Chams- Gerente Gestion Ambiental (C)